CONTRATO No.	**UAN-015-01-2023**
CONTRATANTE	**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**
NIT:	**802003327-6**
CONTRATISTA	**JENNIFER PAZ GARCIA**
C.C.	**55.223.763**
TIPO DE CONTRATO	**Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión**
OBJETO	**PRESTAR LOS SERVICIOS COMO UNIDAD DE APOYO NORMATIVO AL HONORABLE CONCEJAL ERNESTO JESUS CRISSIEN BARRAZA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA LEY 617 DE 2000, LAS REGLAS DEL ACUERDO No. 015 DE 2008, MODIFICADO POR EL ACUERDOS No. 020 DE 2017 Y DEMAS NORMAS QUE LO REGLAMENTEN, ADICIONEN O MODIFIQUEN**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**Hasta el 31 de Diciembre de 2023, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.**
VALOR	**CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($58.850.000,00)**

Entre los suscritos, **LEYTON DANIEL BARRIOS TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.274.257 expedida en Barranquilla – Atlántico, quien actúa como Presidente y Representante Legal del **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en uso de las facultades conferidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Reglamento de la Corporación establecido mediante Acuerdos No. 001 de 1995, modificado por el Acuerdo No 001 de 2008, Acuerdo No 015 de 2008 y el Acuerdo N° 020 de 2017 y aquellos que lo modifiquen, adicionen o complemente demás normas vigentes; quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRANTE**, y por la otra, el/la Señor(a) **JENNIFER PAZ GARCIA**, también mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **55.223.763** de Barranquilla; actuando en su propio nombre quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las reglas marco de la contratación estatal y sus decretos reglamentarios, en su parte especial por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones, así:

1. Que el Concejo Distrital de Barranquilla mediante Acuerdos No.0015 de Agosto 22 de 2008, en su Artículo 14 y siguientes y su modificación: Acuerdo No.0014 del 14 de Julio de 2016 No.020 del 3 de Agosto de 2017 Artículo 1°; reglamentó con base en la Ley 617 de 2000 las Unidades de Apoyo Normativo para cada uno de los Concejales, así como su composición, asignación y cuantía, y estableció su vinculación bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios.
2. Que según la postulación hecha por el Honorable Concejal solicitante requiere los servicios del Contratista.
3. Que el CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA requiere llevar a cabo en la modalidad de contratación directa en el literal h. numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: (605) 2028047 - (605) 2028055
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co

4. Que tal como se encuentra certificado por la Profesional Universitario de Recursos Humanos, dentro de la planta de personal de la entidad no se cuenta actualmente con los profesionales de acuerdo con el perfil y con la disposición de tiempo para desarrollar el objeto contractual requerido.
5. Que según el certificado de idoneidad el contratista cumple a cabalidad las condiciones de formación Profesional, idoneidad y experiencia en el área de ejecución del Objeto del contrato, esto en concordancia con los precios del mercado.
6. Que la entidad contratante cuenta con el certificado de disponibilidad N° 071 de dieciocho (18) de enero, con Vigencia Fiscal 2023.

Por lo que en mérito de lo expuesto se acuerda por las partes suscribir este contrato cuyas condiciones están establecidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Prestar los servicios como unidad de apoyo normativo al honorable concejal Ernesto Jesús Crissien Barraza, para el cumplimiento de todas las actividades asignadas de conformidad a lo dispuesto en la ley 617 de 2000, las reglas del acuerdo no. 015 de 2008, modificado por el acuerdos no. 020 de 2017 y demás normas que lo reglamenten, adicionen o modifiquen.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El presente contrato tiene un valor CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($58.850.000,00)

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del presente Contrato será hasta 31 de diciembre de 2023 a partir de la suscripción del Acta de Inicio y/o hasta agotar el valor asignado al contrato previa aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal y pago de impuestos y/o contribuciones, en todo caso sin que supere el 31 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO: El Concejo Distrital de Barranquilla pagará el valor de los servicios objeto del presente contrato, en Once (11) cuotas mensuales hasta por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE ($58.850.000,00) de la siguiente manera: (1) primera cuota desde la fecha del acta de inicio hasta el día 28 de febrero de 2023 por valor de $5.350.000,00 y diez (10) cuotas iguales por valor de $5.350.000,00 cada una. Dicho pago se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación, previa presentación del informe de actividades sobre la ejecución del Contrato, de la cuenta de cobro y planilla pagada de aportes al sistema de seguridad social integral por EL CONTRATISTA y demás requisitos exigidos para la firma del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

CLÁUSULA SEXTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Los servicios que EL CONTRATANTE se compromete a cancelar al CONTRATISTA como contraprestación por el cumplimiento del objeto del presente Contrato serán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 071 del dieciocho (18) de enero, para la vigencia Fiscal de 2023, expedido por el profesional universitario de PRESUPUESTO del CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además del cumplimiento del objeto del presente Contrato, EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Aportar la documentación y requisitos legales exigidos para el perfeccionamiento y ejecución del mismo.
2. Cumplir a favor del Concejal Postulante el servicio objeto de este contrato.
3. Cumplir de manera íntegra, cabal y correcta las labores asignadas por el Concejal postulante respetando el reglamento del Concejo Distrital de Barranquilla y el ordenamiento jurídico para la ejecución de su contrato.
4. Presentar para efectos de pago los documentos que acrediten el pago de la seguridad social, el informe de ejecución de las actividades realizadas y el visto bueno del respectivo Concejal.
5. Obrar con lealtad, confidencialidad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato.
6. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado a paz y salvo con los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales.
7. Acreditar el pago de los impuestos y demás obligaciones legales.

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: (605) 2028047 - (605) 2028055
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co

8. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes que sean aplicables.

PARÁGRAFO ÚNICO: El incumplimiento de estas obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato.

B. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Verificar el cabal cumplimiento del objeto del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA, a través del Supervisor.
2. Realizar los pagos en la forma y dentro del término pactado en el presente contrato.
3. Entregar y/o facilitar la información y documentación requerida para el cabal cumplimiento de los fines contractuales y de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato.
4. Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: EL CONCEJO ejercerá la supervisión y control en la ejecución del presente Contrato a través del SUBSECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para lo cual recibirá los informes de cumplimiento del contrato expedido, el cual se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos. EL SUPERVISOR queda facultado para suscribir las Actas que se requieran durante la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONCEJO DISTRITAL podrá hacer uso de las Cláusulas exorbitantes de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO: MULTAS. EL CONCEJO DISTRITAL,** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Corporación, por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones y deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Contratista manifiesta que conoce el Reglamento de la Corporación y lo relacionado con las multas.

CLÁUSULA DECIMA: PENA PECUNIARIA el incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del Contratista, dará lugar a que **EL CONCEJO DISTRITAL** le imponga una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011. El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas a **EL CONTRATISTA** podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIAS. EL CONTRATISTA constituirá a favor del CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA la garantía única, la cual será expedida por una Compañía Aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera con los amparos y condiciones que en ella se consignen para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. El valor de esta garantía será igual al 10% del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del Contrato y 120 días más. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En caso de que el presente Contrato se modifique en tiempo y valor. **EL CONTRATISTA,** se obliga ampliar el valor de la garantía y/o prorrogar su vigencia según el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes anticipadamente, es decir las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente Contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICION DE CESION: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente Contrato salvo autorización expresa y escrita del **CONCEJO DISTRITAL** sin perjuicio de lo anotado. **PARÁGRAFO. MODIFICACION UNILATERAL. EL CONTRATANTE** podrá modificar el Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme lo establecido en la norma de contratación vigente, si fuere necesario durante la ejecución del contrato y para evitar la polarización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él.

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: (605) 2028047 - (605) 2028055
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÒN COMPETENTE: Las controversias que surjan entre las partes con ocasión a la celebración del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos que puedan presentarse, serán resueltas por las partes mediante la figura de arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que se susciten en torno al presente Contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad Constitucional o legal para celebrar el presente Contrato, además adjunta para la suscripción del presente, los certificados de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios requeridos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, por lo que será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, demanda, arreglo directo, conciliación, proceso que se surta. En todo caso el **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA** podrá llamar en garantía al CONTRATISTA en virtud del artículo 64 del código general del proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: Conforme al Artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales o de Apoyo a la gestión, no obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal se procederá conforme a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse a las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar solo por la plataforma Secop II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION: Para la celebración, renovación o liquidación del presente Contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de presentar los documentos que acrediten el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, VALIDEZ Y EJECUCION: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma y aprobación de las partes en la plataforma Secop II; para su ejecución requiere de la existencia de Disponibilidad Presupuestal, Resolución de Aprobación de la Garantía Única y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas por el incumplimiento de las prestaciones a su cargo cuando la demora sea resultado de la ocurrencia de unos eventos de fuerza mayor o caso fortuito invocados y constatados de acuerdo con la Ley y la jurisdicción colombiana.

Calle 38 Carrera 45 – Piso 3 – Teléfono: (605) 2028047 - (605) 2028055
NIT: 802003327-6
Email: concejodebarranquilla@concejodebarranquilla.gov.co
www.concejobarranquilla.gov.co